NOTA INFORMATIVA | EL REGISTRO DE JORNADA OBLIGATORIO

Se establece la obligación de implantar un sistema de cómputo de la jornada laboral efectiva de los trabajadores. Para ello, el empresario deberá garantizar un sistema de registro diario, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que contempla el Estatuto de los Trabajadores.

El gobierno, previa consulta de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, podrá establecer especialidades en las obligaciones de registro de jornada para aquellos sectores, y categorías profesionales que por sus particularidades así lo requieran.

¿CÓMO DEBE DEFINIRSE O ARTICULARSE EL SISTEMA DE REGISTRO?:

El registro de jornada se organizará o documentará mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa, o en su defecto, a criterio del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa.

CUSTODIA Y DISPONIBILIDAD DE LOS REGISTROS:

La empresa deberá conservar los registros durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la inspección de trabajo.

¿DESDE CUANDO ES OBLIGATORIO EL REGISTRO?

El registro de jornada y las obligaciones establecidas en la nueva redacción del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, será obligatorio a partir del 12 de mayo de 2019.

¿QUÉ CONSECUENCIAS PUEDE TENER EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN?

El incumplimiento de la obligación de Registro de Jornada, se tipifica como infracción grave y puede dar lugar a una multa entre 626 y 6.250 Euros.

¿QUÉ IMPLICACIONES TIENE EL REGISTRO A EFECTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS?

El registro horario implicará el tratamiento de datos personales de los trabajadores y por lo tanto requerirá la observancia de las garantías y requisitos que para ello establece la normativa en materia de protección de datos:

- Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, general de protección de datos (RGPD)
- Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y de garantía de los derechos digitales (LOPDGGD).

BASE NORMATIVA DE LA OBLIGACIÓN:

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores (artículo 34 apartados 7 y
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social | LISOS (artículo 7 apartado 5),

Ambas normas conforme a las modificaciones practicadas por el <u>Real decreto Ley 8/2019, de</u> <u>8 de marzo</u>, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo (artículos 10, 11 y disposición final sexta | BOE núm. 61, de 8 de marzo de 2019).